

## RESOLUCIÓN No. 01631

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 02416 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2011ER47890 del 29 de abril de 2011**, emitió Concepto Técnico No. 2011GTS862 del 07 de mayo de 2011, en el cual autorizó a la Sociedad ASECON S.C.A., identificada con Nit. No. 860.506.419-5, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de un (01) individuo arbóreo, ubicado en la Calle 145 No. 13 A – 97, barrio Cedritos, localidad Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 2511 del 28 de junio de 2011**, inició trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de un tratamiento silvicultural.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4088 del 28 de junio de 2011**, autorizó a la Sociedad ASECON S.C.A., identificada con Nit. No. 860.506.419-5, para efectuar la TALA de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Calle 145 No. 13 A – 97, barrio Cedritos, localidad Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de **Compensación** el autorizado debe consignar la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$260.301.60) M/Cte. equivalentes a 1.8 IVPS y 0.49 SMMLV al año 2011, y por concepto de **Evaluación y Seguimiento** la suma de VEINTICINCO MILSETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2011GTS862 del 07 de mayo de 2011.

Que, la Resolución antes mencionada fue notificado personalmente el día 28 de junio de 2011, al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.408, en calidad de autorizado del

### **RESOLUCIÓN No. 01631**

señor OMAR CARDENAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.222.018, Representante Legal de la Sociedad ASECON S.C.A., identificada con Nit. 860.506.419-5, previa autorización, según consta en oficio obrante a folio 50. Con constancia de ejecutoria del 06 de julio de 2011.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el 22 de septiembre de 2015, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12403 del 30 de noviembre de 2015**, en el cual se evidenció:

*“SE COMPRUEBA A CONFORMIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS SIN EMBARGO NO SE REALIZO LA ENTREGA DE LOS SOPORTES SOLICITADOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN., SE LE NOTIFICA AL RESPONSABLE LA NECESIDAD DE ENTREGAR DICHOS SOPORTES A LA SDA DE CARÁCTER PRIORITARIO.*

*EL TRÁMITE NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DEBIDO A QUE NO GENERA MADERA COMERCIAL”.*

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-1134** y consultada la base de datos de la Subdirección Financiera de esta entidad, se evidencia el cumplimiento de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (**\$25.700**), mediante el recibo de pago No. 776757 – 363796 de fecha 29 de abril de 2011, sin embargo, no se evidencia el pago por concepto de Compensación.

Que, mediante **Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural efectuado por la Sociedad ASECON S.C.A., identificada con Nit. 860.506.419-5, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$260.301.60) M/Cte. de acuerdo con lo establecido en Concepto Técnico No. 2011GTS862 del 07 de mayo de 2011 y la Resolución 4088 del 28 de junio de 2011 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 12403 del 30 de noviembre de 2015.

Que, mediante radicado No. **2019IE287150 de fecha 10 de diciembre de 2019**, la Subdirección Financiera solicita se aclare la Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016, debido a que la Sociedad ASECON S.C.A. que cambió de dirección.

Que, una vez realizadas la verificaciones, se encontró que la nueva dirección de la Sociedad ASECON S.C.A. es Carrera 11 B No. 97 – 56 Oficina 604, barrio Chicó, de la ciudad de Bogotá D.C.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

### **RESOLUCIÓN No. 01631**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”***.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”***

### **RESOLUCIÓN No. 01631**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016, no se digitó correctamente la dirección para la notificación, toda vez tienen una nueva.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** *Notificar la presente providencia a la Sociedad **ASECON S.C.A.**, identificada con Nit. No. 860.506.419-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 B No.*

**RESOLUCIÓN No. 01631**

*97 – 56 Oficina 604, barrio Chicó, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 02416 del 26 de diciembre de 2016**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la Sociedad **ASECON S.C.A.**, identificada con Nit. No. 860.506.419-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 B No. 97 – 56 Oficina 604, barrio Chicó, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-1134

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 01631**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
<b>Revisó:</b>								
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2021
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2021